

Expediente n.º: 5654/2025.

Informe Jurídico.

Asunto: Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación.

Procedimiento: Derogación de Ordenanza Fiscal reguladora de una Tasa.

Documento firmado por: Secretario General.

Nota de conformidad: Sí.

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta la propuesta de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La propuesta de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación, se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean derogadas.

En lo que respecta al procedimiento de derogación de ordenanzas fiscales el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no hace más mención que la expresada en el artículo 17 de la norma sobre la necesidad de contar con un periodo de exposición pública previo a la adopción del acuerdo de aprobación, modificación o derogación.

Es, por tanto, que debe entenderse aplicable, por analogía, el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales. Ello sin perjuicio de las especialidades que hacen que el procedimiento de derogación sea someramente distinto al de aprobación.

Asimismo, la derogación de ordenanzas fiscales debe someterse, con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



es posible establecer y exigir tributos a través de ordenanzas fiscales, atribuyéndose la competencia al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. En concordancia con lo anterior, corresponderá a este mismo órgano la facultad de adoptar su revocación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106, y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación es el siguiente:

A. Se presenta por el Departamento de Policía Local propuesta de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se insta la realización de los trámites para la derogación de la ordenanza fiscal de la tasa referida.

C. A solicitud de la alcaldía se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la propuesta, conforme a la legislación aplicable, así como su viabilidad conforme al procedimiento de derogación de ordenanzas, se emite informe de intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la derogación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E. Suscritos los informes, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de los documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y



convocar al Pleno para la aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal de la tasa.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

F. Aprobada provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes sobre accidentes de circulación, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la página web de esta entidad (*dirección <https://petrer.es/concejalia-de-hacienda/>*).

G. Finalizado el periodo de información pública y resueltas, en su caso, previamente las reclamaciones presentadas, se adoptará el acuerdo de derogación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

H. El Acuerdo de derogación definitiva *-expreso o tácito-* se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de derogación definitiva se notifica a aquellas personas interesadas que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de las personas interesadas en la página web de esta entidad (*<https://petrer.es/concejalia-de-hacienda/>*).

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, la Secretaria Acctal. concluye que el acuerdo en proyecto se adecuaba a la misma.

